

Nº 3 / Enero 2017

## Concesión de aplazamientos

El Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria ha aprobado la **Instrucción número 1/2017, de 18 de enero, sobre la gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago**, tras el Real Decreto-Ley 3/2016.

El Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, **eliminó la posibilidad de conceder aplazamientos o fraccionamientos de determinadas deudas tributarias**, entre ellas,

- Las derivadas de los **pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades**.
- Las derivadas de tributos que, como el **IVA**, deben ser legalmente repercutidos, **salvo que se justifique que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas**.

De esta forma, desde el **1 de enero de 2017**, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas afectadas por esta medida **se inadmitirán**, mientras que el resto de solicitudes se tramitarán, **en función de su importe**, de acuerdo con los siguientes criterios:

### 1. Deudas de menos de 30.000 euros

- **No** se tienen que aportar **garantías**.
- Tratándose del **IVA**, **no debe justificarse el impago de las cuotas repercutidas**.
- Para su resolución se emplea un **sistema automatizado**, que no realiza requerimientos y presume acreditada la transitoriedad de las dificultades de tesorería y la falta de ingreso del IVA.
- **Se limita el plazo de concesión a:**
  - **12 meses para las personas físicas y,**
  - **6 meses para las personas jurídicas.**
- La periodicidad de pagos será, en todo caso, **mensual**.

## 2. Deudas de menos de 1.000 euros

- **No** se tienen que aportar **garantías**.
- Tratándose del **IVA**, **no debe justificarse el impago de las cuotas repercutidas**.
- Para su resolución se emplea un **sistema automatizado**, que no realiza requerimientos y presume acreditada la transitoriedad de las dificultades de tesorería y la falta de ingreso del IVA.
- **No se limitarán los plazos** de 12 y 6 meses, sino que se concederán automáticamente los plazos requeridos por el solicitante siempre que sus fraccionamientos no sean inferiores a 30 euros.

## 3. Deudas de más de 30.000 euros

- Se debe **garantizar el pago**.
- Se tramitan por el "**procedimiento ordinario**".
- Se deberá **acreditar** la transitoriedad de las dificultades de tesorería y la falta de ingreso del IVA.

Quedamos, como siempre, a su disposición para aclararles cualquier duda sobre el particular o cualquier otro tema que sea de su interés.

En Barcelona, a 19 de enero de 2017



Miembro de



Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta  
08028 Barcelona  
Telf.: 93.330.80.51 Fax: 93.411.28.07  
E-mail : [info@moreraasesores.com](mailto:info@moreraasesores.com)  
Web: <http://moreraasesores.com>

*Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.*